

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
PROPUESTA OREDA 2025 EMPRESA MAYORISTA (RNUM)	
1.8 Condiciones generales para la prestación de los Servicios	<p>En esta sección, como en años anteriores, se continúan estableciendo una serie de supuestos ambiguos y laxos que facilitan al AEPT, retrasar o cancelar solicitudes de servicio sin que se le acredite incumplimiento o responsabilidad alguna. Por ejemplo, se manejan repetidamente términos como “causa de fuerza mayor”, “caso fortuito” “hechos no imputables” a la RNUM, otros causales como “cuando no haya actuado con diligencia”, “ofrecer pruebas fehacientes” (de la imposibilidad de instalar una acometida), entre otros, en los cuales, sin una definición más específica, puede utilizarse para encuadrar casi cualquier situación o hecho y así justificar la negación de un servicio o el condicionamiento del mismo a contratar Trabajos Especiales.</p> <p>Ciertamente la ambigüedad de dichos términos le permite mantener el <i>status quo</i> de AEPT y actuar de manera estratégica o indebida con respecto al procesamiento de solicitudes, siendo muy difícil acreditar el incumplimiento.</p> <p>En razón de lo anterior, se solicita atentamente al Instituto prever que, el AEPT, además de únicamente hacer mención a los supuestos de “causa de fuerza mayor”, “caso fortuito”, “hechos no imputables” a la RNUM, entre otros, acredite fehacientemente la causa que le excluya de responsabilidad, señalando los sucesos que justifiquen dichos supuestos y, en caso de no ser así o, en los casos en que no sean procedentes las justificaciones señaladas, se determine una posible sanción al AEPT.</p>
Cláusula Octava (Garantías del Convenio)	<p>El AEPT refiere en su tabla de justificaciones a la propuesta, que en los casos en que los CS suscriben una oferta y no contraten los servicios durante el año de su vigencia, no existe la posibilidad de calcular un monto de la garantía y en ese sentido, el AEPT solicita fijar un monto mínimo a partir del cual se podrá solicitar la garantía.</p> <p>Lo anterior, no presenta con claridad la alternativa y/o propuesta que se ofrece, puesto que no se indica el importe que se propone en casos donde el CS no cuente con la utilización de estos servicios, dejando a los mismos en un estado de incertidumbre al pretender la suscripción de la Oferta de Referencia, sin una cantidad mínima.</p> <p>Se solicita atentamente al IFT que, el AEPT, plasme un monto mínimo de \$10,000.00 M.N. para los casos en que el CS no haya utilizado los servicios, a pesar de haber firmado la oferta vigente, con la finalidad de cuantificar y en su caso solicitar la fianza requerida tal como se encuentra establecida en la oferta vigente 2024.</p>
PROPUESTA OREDA 2025 DIVISIÓN MAYORISTA (TELMEX/TELNOR)	
1.4 Recursos de red asociados a los servicios y 1.4.2. Motivos de objeción	<p>De la revisión de la propuesta de Oferta de Referencia de la División Mayorista, contempla un esquema que libera de responsabilidad al AEPT en cuanto a mantener información fidedigna y actualizada en el SEG/SIPO.</p> <p>Se establece que si una vez solicitado un servicio, a lo largo del procedimiento para habilitarlo o entregarlo, se encuentra que la información del SEG/SIPO no es correcta o que falta algún recurso para prestar el servicio se buscarán alternativas, se ofrecerá la posibilidad de realizar Trabajos Especiales – a cuenta del CS- o de plano, se rechazará la solicitud, sin que en ningún</p>

	<p>momento haya algún tipo de penalización o sanción por retraso o incumplimiento. Este esquema beneficia así al AEPT, ya que le permite negar o retrasar la entrega de un servicio o bien, encarecer la prestación del mismo, mediante el cobro de Trabajos Especiales.</p> <p>Lo anterior cobra mayor relevancia ya que para la prestación de los servicios de reventa, el CS depende además de los servicios e infraestructura de la DM de Telmex/Telnor, de los de la RNUM, por lo cual se genera un problema donde la responsabilidad de no contar con los elementos necesarios puede resultar difusa entre la DM y la RNUM.</p> <p>Por lo tanto, se solicita al IFT se prevea que se establezca dentro de la oferta, la sanción y/o penalidad al AEPT por el retraso o incumplimiento en la habilitación y/o entrega del servicio solicitado.</p>
--	---

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Se observan cuatro grandes problemáticas cuya existencia o inexistencia impediría el buen funcionamiento de la OREDA, identificando las mismas y proponiendo soluciones efectivas e implementables a la luz de la experiencia internacional. Esto, buscando de manera respetuosa la atención del IFT y del AEPT, sobre los principales riesgos a la situación de competencia efectiva que se necesita en el mercado.

Lo anterior, puesto que, a pesar de los esfuerzos regulatorios del IFT para mitigar el poder de mercado del AEPT, las medidas implementadas no han sido completamente efectivas, principalmente debido a una inadecuada implementación. Los datos del Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) del IFT muestran que, aunque ha habido una disminución en el Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) para servicios de Internet y telefonía fijos desde 2014, ambos segmentos aún superaban los 2,500 puntos para el tercer trimestre de 2023, indicando una alta concentración. La participación de mercado del AEPT sigue siendo significativa, reflejando un poder de mercado persistente y afectando negativamente a otros participantes del sector y a los usuarios finales.

Por ello se considera necesario que el IFT revise y modifique los remedios regulatorios actuales como la OREDA, adoptando las soluciones propuestas para fomentar la competencia. Comparado con otros países de la OCDE, México sigue presentando un rezago en la penetración de servicios de banda ancha, lo cual evidencia la necesidad de acelerar el crecimiento en este sector. Las barreras impuestas por el AEPT, como tarifas arbitrarias, fallas en el SEG, dificultades de coordinación en campo, entre otros, desincentivan el acceso de otros CS y, en consecuencia, la mejora en la prestación de servicios. Es esencial que el IFT garantice un trato no discriminatorio por parte del AEPT, a través de un rol activo en materia de inspección, vigilancia y control para lograr un mercado más competitivo y beneficioso para los usuarios e industria.

1. Ausencia de garantías para el cumplimiento de la OREDA

1. **Ausencia de sanciones que incentiven el cumplimiento de la OREDA:** Los CS han denunciado las múltiples prácticas anticompetitivas en las que ha incurrido el AEPT, sin percibir reales repercusiones por el incumplimiento de las condiciones de la Oferta. En países como Reino Unido e Irlanda, la autoridad regulatoria lleva a cabo labores de verificación y control para disuadir a los agentes con poder significativo de mercado de incurrir en este tipo de prácticas. Pese a esto, no se perciben estrategias proactivas por parte del IFT para realizar estas labores. En efecto, en el último informe de consideraciones publicado por el IFT, en relación con la OREDA de 2023, no se da una respuesta satisfactoria sobre las múltiples solicitudes de los CS en relación con la ausencia de penalizaciones al AEPT por dificultar reiteradamente el acceso a su infraestructura. Por lo anterior, se proponen respetuosamente las siguientes soluciones:
 - a. Evaluar de forma estricta y rigurosa el cumplimiento de las obligaciones regulatorias impuestas al AEPT y la aplicación de las penalizaciones y sanciones pertinentes: Es imperativo penalizar toda infracción que cometa el AEPT y que pueda considerarse como una práctica anticompetitiva. Lo anterior, no solo sería un precedente importante en la industria, sino que a su vez desincentivaría y minimizaría cualquier otro posible acto anticompetitivo por parte del AEPT.
 - b. Modificar los mecanismos y procesos que son actualmente implementados por parte del Instituto para analizar, verificar, investigar, sancionar y hacer efectivas las sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones regulatorias por parte del AEPT: Es fundamental que el IFT realice un cambio práctico, adoptando nuevas estrategias para abordar de manera efectiva el incumplimiento recurrente de las obligaciones regulatorias por parte del AEPT.
2. **Incumplimiento de los plazos y procesos acordados con los CS:** El AEPT se toma los plazos máximos establecidos y propone modificaciones que permitirían dilatarlos más. Ejemplo de esto es la propuesta de reemplazar horarios establecidos por "rangos horarios". Adicionalmente, dentro de la propuesta no se contemplan penalizaciones para el AEPT en caso de incumplimiento o dilatación de los plazos para diferentes actividades, lo cual permite prolongar el acceso efectivo a su infraestructura. Por lo anterior, se proponen las siguientes soluciones:
 - a. Implementar un mecanismo de supervisión riguroso por parte del IFT, con sanciones y multas para el AEPT por incumplimiento de plazos: Es crucial que el IFT defina claramente cómo supervisará los plazos establecidos por el AEPT, implementando un sistema de sanciones y multas en caso de incumplimiento.
 - b. Reducir los plazos establecidos en la OREDA, reforzar su carácter obligatorio y aplicar indicadores clave de rendimiento para definir SLAs: Los CS solicitan ajustar los plazos en la Oferta para que reflejen los tiempos reales de la habilitación y provisión de servicios con los que la DM/EM atiende a su división minorista. En línea con lo anterior, se sugiere definir indicadores clave que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de estos plazos.

- c. Garantizar que no se agraven las condiciones de los plazos en la OREDA: Aumentar plazos y añadir posibilidades de mayor flexibilidad, como se plantea en la OREDA propuesta para 2025, implica un deterioro frente a las condiciones de la oferta vigente, con lo cual se solicita no adoptar este tipo de modificaciones.

2. Problemáticas en la habilitación y operatividad de los servicios de la OREDA DM

1. **Motivos de objeción y dilatación en la etapa de habilitación y aprovisionamiento de la Reventa:** Se emplea constantemente como motivo de objeción el “caso fortuito” o “fuerza mayor”, sin que se aporten evidencias o detalles sobre la circunstancia específica que impide la habilitación de los servicios. Adicionalmente, se hace un uso inadecuado del “Paro de Reloj” y, en ocasiones, no se proveen motivos para rechazar las solicitudes. En otros casos se presentan motivos de objeción no establecidos en la OREDA. Finalmente, en caso de no proceder la solicitud porque, por ejemplo, no se cuenta con cobertura, se ha identificado que no es el caso para el AEPT. Por lo anterior, se proponen las siguientes soluciones:
 - a. Acotar claramente en la OREDA los motivos válidos para la objeción de un servicio por parte del AEPT: Es crucial especificar los motivos legítimos para la objeción de servicios, eliminando las razones injustificadas. En la OREDA debería impedirse al AEPT utilizar pretextos atribuibles a él para evitar realizar desagregaciones. Esta medida debe acompañarse de la obligación de presentar pruebas válidas de los motivos de objeción acotados dentro de la Oferta.
 - b. Imponer sanciones al AEPT por objetar servicios a los CS con motivos no establecidos en la OREDA: Se debería penalizar al AEPT por emplear motivos de rechazo no contemplados en la Oferta, como “Terminal no corresponde” y “Sin facilidades de red”, por no presentar ningún motivo de objeción y también por no soportar debidamente los casos fortuitos y de fuerza mayor.
 - c. Exigir al AEPT el mantener actualizada la información de su red y paquetes en el SEG, así como presentar evidencia concreta para justificar los motivos de objeción: En línea con lo anterior, se solicita realizar los ajustes necesarios al SEG para que el AEPT proporcione a través de este sistema pruebas claras y verificables sobre los motivos de objeción. Esto, para garantizar que la información reportada en el SEG se encuentra actualizada y permita validar los motivos de objeción.
 - d. Modificar los procesos relacionados con el “Paro de Reloj” y sancionar al AEPT por demoras en la habilitación de servicios: Se deberían establecer criterios claros para la utilización del “Paro de Reloj” exigiendo al AEPT proporcionar documentación detallada y evidencia técnica que justifique la objeción y los esfuerzos realizados para resolver el problema durante el periodo.
 - e. Auditar al AEPT periódicamente para evitar visitas en falso y asegurar que cuando estas ocurran haya evidencia suficiente y válida de soporte: Auditar al AEPT de manera periódica para garantizar que se cumplan los horarios y se presente la evidencia suficiente para respaldar cada visita.
 - f. Establecer un KPI para limitar el porcentaje de objeciones que el AEPT puede presentar contra un CS en relación con el total de solicitudes: Es crucial implementar un KPI que defina un porcentaje máximo de objeciones permitidas para el AEPT, en relación con el total de solicitudes de servicios. De exceder este límite, el Instituto debería imponer sanciones estrictas al AEPT para asegurar la igualdad de condiciones entre todos los operadores.
2. **Falta de transparencia en la solicitud y ejecución de trabajos especiales:** La falta de detalle sobre este tipo de trabajos en la Oferta permite al AEPT proponer trabajos que son de su responsabilidad y a tarifas no reguladas. Esto deriva en plazos extendidos para la habilitación efectiva de los servicios y costos altos para los CS sin justificación. Adicionalmente, el AEPT toma decisiones unilaterales de cara los trabajos especiales en los que ha invertido el CS, lo cual se evidencia al consultar la disponibilidad de la infraestructura en el SEG. Por lo anterior, se proponen las siguientes soluciones:
 - a. Imponer sanciones y multas al AEPT en caso de uso indebido de los trabajos especiales: Para prevenir el uso excesivo de trabajos especiales por parte del AEPT y asegurar su transparencia, se solicita al IFT implementar sanciones y multas bien definidas.
 - b. Aclarar de manera explícita por parte del IFT los servicios que se incluirán en un “Trabajo Especial”: Para evitar malentendidos respecto al amplio alcance del término “trabajos especiales” y los elevados costos asociados, el AEPT, con una activa participación del IFT, debería definir claramente en la Oferta las características y situaciones en las que el AEPT puede clasificar una acción como un trabajo especial.
 - c. Establecer tarifas máximas para cada servicio clasificado como trabajo especial: Los eventos que se consideren trabajos especiales deberían ir acompañados de tarifas límite ajustadas a la realidad y naturaleza de la Oferta. Los conceptos de cobro deben ser claros, incluyendo aspectos como ubicación, distancia, materiales y obra civil.
 - d. Exigir cotizaciones desglosadas de los componentes de cada trabajo especial: Se solicita exigir que las cotizaciones presentadas por el AEPT detallen de forma clara y exhaustiva los elementos incluidos y cobrados en cada trabajo especial, con tarifas realistas ajustadas a la naturaleza del servicio.
 - e. Establecer un mecanismo que reconozca la inversión que hacen los CS en los trabajos especiales: Para los casos en que los CS hayan hecho una inversión en un trabajo especial para la habilitación de un servicio, se debería aclarar de manera explícita que el uso de la capacidad o infraestructura resultante sea de uso exclusivo de los CS del grupo que hizo la inversión.
3. **Dificultad en la coordinación entre los equipos técnicos del AEPT y el CS:** En ocasiones pasadas se evidenció que el personal técnico encargado de habilitar los servicios en campo para la EM, es subarrendado por la DM. Esto genera problemas de coordinación del trabajo en campo que se agravan con imprecisiones encontradas en los reportes de instalación del SEG, donde en algunos casos se han reportado como finalizadas

instalaciones que en la práctica no quedan funcionales para el usuario final. Adicionalmente, se ha evidenciado casos en donde los técnicos incumplen a las citas en la fecha y horario pactado, la cual retrasa aún más la habilitación de un servicio. Por lo anterior, se proponen las siguientes soluciones:

- a. Imponer sanciones al AEPT asociadas con las citas para habilitaciones y atención de incidencias: Es fundamental que el IFT documente los casos reportados por los CS, los cuales comprometen el trato equitativo del AEPT hacia los CS. A partir de esta documentación, el IFT contará con las evidencias para sancionar al AEPT en caso de que incurra en prácticas anticompetitivas, que dificulten el acceso efectivo de los CS a su infraestructura.
 - b. Crear canales de comunicación alternativos y transparentes entre los técnicos de los CS y del AEPT: Para evitar reprogramaciones innecesarias y maximizar la eficiencia del tiempo que los equipos técnicos pasan en el campo, es crucial establecer un proceso de comunicación bien definido y bilateral entre los técnicos de los CS y del AEPT.
 - c. Implementar un KPI que defina el porcentaje máximo de objeciones (durante las visitas técnicas) que el AEPT puede presentar contra un CS en relación con las visitas técnicas: Se solicita atentamente que el IFT obligue al AEPT a incluir, documentar y publicar un indicador basado en el historial de objeciones que la EM ha tenido con la DM, y que sirva como un límite para las objeciones que la EM puede plantear a otros CS.
 - d. Establecer en la OREDA EM pruebas de entrega hasta el punto de entrega de tráfico al CS: Se debe establecer en la OREDA EM que la entrega de un servicio en el domicilio de un cliente final solo se puede dar por finalizada una vez el cliente final y el CS confirmen que el servicio ha sido correctamente instalado y que cuenta con las condiciones pactadas.
 - e. Establecer claramente que el proceso de acompañamiento para la instalación de los servicios tenga un flujo de escalamiento gestionado por el AEPT: Se solicita establecer en la OREDA una obligación para que el AEPT escale las incidencias con sus diferentes áreas de ingeniería a medida que avanza la revisión hasta hallar en qué punto de su red se encuentra la falla que está imposibilitando ofrecer el servicio al cliente del CS. Esta obligación debería especificar tiempos máximos para dar solución a servicios no terminados satisfactoriamente. Adicionalmente, y en línea con lo expuesto para puntos anteriores, se solicita sancionar el incumplimiento de esta obligación.
4. **Problemas de comunicación con el AEPT y falta de acompañamiento del regulador:** En casos como el expuesto para trabajos especiales, y otros como cancelaciones de puertos o cierres de centrales telefónicas, el AEPT toma decisiones unilaterales sin considerar las inversiones previamente realizadas por los CS. Esto se agrava con canales de comunicación ineficientes para llevar un seguimiento adecuado de los diferentes casos que se presenten desde la solicitud hasta la efectiva habilitación de los servicios. Además, no se cuenta en la mayoría de los casos con un seguimiento por parte del Instituto a los compromisos hechos entre las partes, lo cual perpetúa las dificultades presentes en el proceso. Por lo anterior, se proponen las siguientes soluciones:
- a. Contar con una participación más activa del regulador en el que sirva como mediador objetivo y vele por los intereses de ambas partes, teniendo en cuenta los objetivos de la OREDA: Los CS solicitan establecer un acompañamiento constante y activo por parte del Instituto, siendo un factor determinante en la efectividad de las reuniones y correcta implementación de la normatividad en el mercado.
 - b. Hacer de obligatorio cumplimiento las actas de las reuniones en las que se pueda evidenciar compromisos claros de las partes y donde el IFT realice seguimiento al cumplimiento de estos: Una vez que el Instituto tome un papel activo dentro de las reuniones que se llevan a cabo, es necesario tener un control sobre los acuerdos y compromisos que se hacen entre las dos partes, de modo que se cumplan los acuerdos, se solucionen las incidencias y se mejore la efectividad de la Oferta.
 - c. Establecer un mecanismo que reconozca la inversión que hacen los CS: Para los casos en que los CS hayan hecho una inversión en un trabajo especial, un puerto o una central telefónica, entre otros, se debe aclarar de manera explícita que el uso de la capacidad o infraestructura correspondiente es de uso exclusivo de los CS del grupo que hizo la inversión.
5. **Ausencia de un SEG/SIPO funcional:** La herramienta no permite llevar a cabo la trazabilidad de la evolución de solicitudes e incidencias. Además, cuenta con información desactualizada e incompleta en muchos casos. Por último, no facilita la comunicación fluida entre las partes y presenta fallas recurrentes en módulos importantes. Por lo anterior, se proponen las siguientes soluciones:
- a. Implementar en el SEG/SIPO un sistema de trazabilidad y auditabilidad: Se propone implementar un sistema de trazabilidad y auditabilidad. Esto incluye actualizar la normativa vigente para poder visualizar información histórica. Se busca establecer un registro inmodificable de todas las acciones en la plataforma (con fecha, hora, usuario y detalles), y permitir el seguimiento de solicitudes, incidencias y procesos. Este seguimiento se facilitará en la medida en la que se incorpore un módulo de notificaciones o alertas ante novedades de cualquier trámite, como se especifica en el literal c. También se debe asegurar la trazabilidad de la información intercambiada a través del sistema y almacenar todos los comentarios hechos en el módulo de servicios. Además, se sugiere crear un historial de reportes y habilitar un correo o sistema de chat para su seguimiento, facilitando la validación por parte del Instituto y auditores externos. Todo lo anterior permitirá garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en el SEG/SIPO.
 - b. Garantizar que el sistema se encuentre actualizado y funcione correctamente: Se solicita contar con una mesa de ayuda permanente y efectiva, que facilite la resolución de problemas con la plataforma. También se solicita atentamente al IFT, crear las herramientas y procedimientos regulatorios que obliguen al AEPT a mantener el sistema actualizado para garantizar que funcione adecuadamente.

- c. **Establecer un canal de comunicación directo con notificaciones instantáneas:** Establecer un canal de comunicación directo con notificaciones instantáneas, como un chat en línea o una dirección de correo electrónico específica, para interactuar de manera oficial y continua con un representante del AEPT cuando el SEG no esté operativo. Este canal debe permitir la comunicación de novedades y cambios, registrar toda la información intercambiada entre las partes y almacenar los datos para su futura consulta. Esto optimizará los procesos, mejorará la agilidad y mitigará inconvenientes en todas las fases del proceso de acceso a la infraestructura del AEPT.

3. Problemáticas resultantes de otras incidencias

1. **Aumento de tarifas:** Se han identificado una tendencia sistemática del AEPT de proponer aumentos de tarifas injustificadas. Por ejemplo, para la OREDA 2025, se están proponiendo aumentos de hasta 10 veces más en comparación con la OREDA vigente para 2024. Esto, sumado a otras dificultades que enfrentan los CS para el acceso a los servicios de la OREDA, desincentiva la solicitud de servicios diferentes y en mayor volumen por parte de los CS. Por lo anterior, se propone la siguiente solución:
 - a. **Justificar detalladamente los cambios tarifarios propuestos:** Se solicita no continuar proponiendo aumentos desproporcionados, pues desincentiva el uso de la Oferta por parte de los CS. El AEPT debería incluir una justificación detallada del aumento tarifario propuesto. Además, debe contemplar tarifas que reflejen la realidad de la prestación de los servicios, tomando como referente las que cobra a su propia división minorista.
2. **Libertad tarifaria:** En la actualización del listado de municipios con libertad tarifaria se añadieron 13 municipios. No se está de acuerdo, considerando que los mercados en estos municipios siguen siendo altamente concentrados. En ese sentido, la libertad tarifaria podría acentuar los problemas de competencia que ya se presenta en estas zonas. Por lo anterior, se propone la siguiente solución:
 - a. **Revisar periódicamente la evolución de la competencia en los municipios sujetos a libertad tarifaria:** Se solicita al IFT realizar evaluaciones periódicas rigurosas para establecer regulaciones que reflejen la realidad de los mercados y que promuevan la competencia en estos.
3. **Interdependencia entre la Empresa Mayorista y la División Mayorista:** La implementación de la Separación Funcional conllevó a una “doble ventanilla”, en donde no era claro para los CS si la EM o la DM eran los responsables para atender casos específicos en relación con el acceso a la infraestructura del AEPT. Problemáticas como esta y las descritas previamente, han conllevado a que desde 2021, la caída en el número de solicitudes por parte de los CS en el marco de la OREDA haya disminuido exponencialmente. Por lo anterior, se proponen las siguientes soluciones:
 - a. **Sanciones económicas al AEPT al dilatar los procesos de habilitación de servicio:** Se considera que se debería sancionar al AEPT al no habilitar exitosamente los servicios solicitados a la EM en el mismo plazo en el que se habilitan los de la DM. El plazo máximo estipulado en la actual OREDA DM, debe servir como indicador y solo un pequeño porcentaje de los servicios deberían llegar a incumplir dicho plazo.
 - b. **Establecer la EM como único proveedor de servicios mayoristas:** Se solicita designar a la EM como ventanilla única de acceso a los servicios mayoristas tanto para todos los CS que operan en el mercado, como para la DM del AEPT. La implementación de una ventanilla única traería beneficios competitivos tanto para el mercado como para los CS que actúan en él, facilitando el acceso a los diferentes servicios ofrecidos por el AEPT en el marco de la OREDA y otras ofertas de referencia.
4. **Todas las dificultades presentadas previamente han derivado en portaciones hacia el AEPT:** Ante las problemáticas expuestas previamente, los usuarios finales optan por volver al AEPT, buscando acceder a servicios oportunamente. Esto acentúa la falta de incentivos para que los CS continúen solicitando servicios a través de la OREDA. Por lo anterior, se propone la siguiente solución:

4. Inexistencia de un servicio para el segmento corporativo y empresarial

El segmento de mercado de servicios de telecomunicaciones para redes corporativas, así como para dependencias y entidades gubernamentales (Servicios de Alta Calidad), precisa soluciones de mayor calidad que las ofrecidas a usuarios residenciales masivos. Esas soluciones están, en gran medida, condicionadas por la cobertura de las redes de los operadores existentes. Por tanto, los requerimientos mínimos para localidades con una oferta limitada de servicios de banda ancha deben diferir de los de las zonas metropolitanas con mayor demanda.

Las licitaciones y adjudicaciones directas para la asignación de los servicios contratados por los tres niveles de gobierno, junto con las especificaciones técnicas definidas para las redes corporativas privadas, establecen requerimientos mínimos que los proveedores deben cumplir.

En beneficio de los usuarios finales de los servicios, la atención a sus demandas de servicios debe ocurrir en condiciones de competencia efectiva, que proporcione diversidad, calidad, precios e innovación por el lado de la oferta; situación que sólo puede darse si más de un operador está en condiciones de replicar técnica y económicamente los servicios ofrecidos en las propuestas ganadoras.

Bajo los requerimientos gubernamentales de la Administración Pública Federal establecidos en los contratos marco de servicios de Internet¹, ningún operador, incluidas las empresas del AEPT, estaría en condiciones de cumplir completamente. Dado que las empresas del AEPT son las únicas con cobertura en la mayoría de los casos, los precios de sus ofertas mayoristas de enlaces dedicados impiden replicar económicamente las ofertas

¹ Unidad de Gobierno Digital de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional: Servicio de Internet para oficinas Remotas. Anexo Técnico; Servicio de Internet Corporativo para las Dependencias y Entidades de la Administración pública Federal. Anexo Técnico.

ganadoras; mientras que, por otro lado, sus ofertas mayoristas de desagregación resultan insuficientes para replicar técnicamente lo estipulado en las especificaciones técnicas mínimas de los servicios a contratar.

Conforme a lo expuesto, la propuesta de un servicio con la tecnología de acceso del SAIB, pero con los parámetros de calidad y atención demandados por las empresas y el gobierno, obedece a los requerimientos establecidos en los contratos marco señalados y favorece a los consumidores de los servicios y, en última instancia, a todos los operadores de telecomunicaciones, incluidas las empresas del AEPT.

Por el lado de las obligaciones del AEPT establecidas en las Medidas de Preponderancia, tanto para los servicios fijos como para la desagregación del bucle local, su participación en procesos de licitación o adjudicación de servicios gubernamentales a través de soluciones no replicables por sus competidores a partir de las ofertas mayoristas ha debido significar la modificación de estas últimas en forma previa, situación que a la fecha no ha sucedido.

No Replicabilidad

La obligación del AEPT relativa a que sus ofertas mayoristas permitan la replicabilidad técnica y económica de sus servicios minoristas, se incumple para el caso de los servicios de acceso a Internet requeridos por las entidades y dependencias gubernamentales.

Los argumentos planteados por el AEPT en el sentido de que compiten con los mismos insumos mayoristas que el resto de la industria, resultan inaceptables cuando se trata de evaluar la replicabilidad económica y técnica dispuesta en las Medidas de Preponderancia. La presentación de ofertas asumiendo los riesgos de penalización económica por incumplimiento de requerimientos técnicos, así como el otorgar subsidios cruzados para reducir el precio de algunos servicios para su adjudicación directa o licitación, resultan inválidas para dictaminar la replicabilidad de servicios pues, de aceptarse, se concluiría a priori que todos los servicios concebibles son replicables.

Para replicar los servicios minoristas del AEPT, el resto de los concesionarios no puede asumir los riesgos legales que conlleva una posible falsa declaración, pues además de la rescisión de los contratos, podrían enfrentar la inhabilitación para futuros procesos.

Por otro lado, sostener que cada operador está en condiciones de diseñar soluciones propias para dar cumplimiento a los requerimientos de compra a partir de las ofertas mayoristas, carece de lógica cuando se trata de requerimientos que precisan la intervención del operador de la red, como es el caso de los tiempos de restauración de servicios por afectaciones al medio o parámetros intrínsecos al servicio mayorista como la disponibilidad, pérdida de paquetes y latencia.

Las convocatorias o licitaciones de gobierno en materia de servicios de datos han concluido con la celebración de contratos, lo que releva de mayores pruebas para plantear la existencia de fallas en el mercado.

Falla de Mercado

Cuando los operadores no preponderantes enfrentan obstáculos infranqueables para tener acceso eficiente a un determinado mercado, como es el caso, se presumen diversas hipótesis para explicar la falta de competencia efectiva.

La falla de mercado se atiende bajo la legislación existente en nuestro país. La existencia de un AEPT en el mercado y sus obligaciones están contempladas y extensamente documentadas en la legislación federal. No obstante, la actuación de la autoridad regulatoria para verificar, sancionar y corregir las obligaciones impuestas al AEPT para propiciar condiciones de competencia efectiva, debe reforzarse, sobre todo para asegurar la replicabilidad técnica y económica que asegure condiciones de competencia efectiva; y para prevenir la existencia de subsidios cruzados; impedir el trato discriminatorio, o la información asimétrica respecto a las ofertas mayoristas utilizadas en las ofertas ganadoras. Así también, debe asegurarse de que los procesos de contratación e implementación sean eficientes y permitan la entrega de los servicios en las mismas condiciones que el AEPT y no de forma desagregada que al término de cada etapa sea por demás excesivo el tiempo para lograr el cumplimiento de los compromisos con los usuarios finales.

Propuesta de Solución

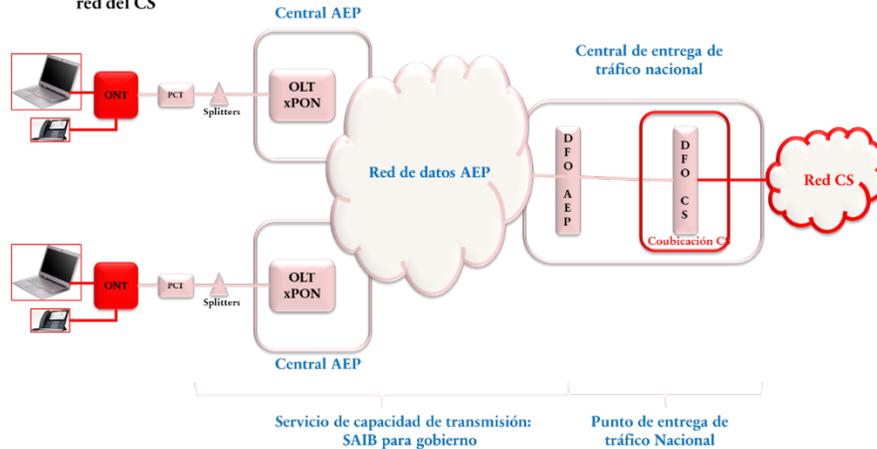
Como resultado de lo anterior, y en concordancia con las obligaciones de Equivalencia de Insumos, se propone incluir dentro de la OREDA, una modalidad del SAIB que contemple los niveles de calidad de servicio para replicar la oferta minorista del AEPT y sus filiales y subsidiarias. De acuerdo con lo siguiente:

Se propone un servicio que permita agregar usuarios en un solo punto de interconexión, en donde se distribuyan los costos de prestación de los servicios en la Renta Mensual y Gastos de Instalación, en específico que la habilitación del equipo de acceso necesario para el usuario que se contrata y configuración sean asignados de forma individual a los gastos de habilitación y en todo caso en las rentas mensuales, es decir, que se elimine la activación de los equipos de acceso de la zona de cobertura previo a la contratación de los servicios. Además de que la entrega de los servicios se realice en un punto de intercambio de tráfico con capacidad de 1 Gbps.

En adición a lo anterior, también propone que se eliminen para este servicio todos los conceptos administrativos del Servicio de Concentración y Distribución (como es la habilitación de NCAI y pCAI), es decir que el Concesionario pueda contratar los servicios de forma ágil para acceder efectivamente a los recursos de la red del AEPT, desde el sitio del cliente y hasta el DFO del CS, bastando la contratación de un solo servicio, sin desagregar en diferentes solicitudes fracciones complementarias que son indispensables para la provisión del servicio y que por obviedad son parte de este.

Lo anterior se esquematiza de la siguiente forma:

Servicio de capacidad de transmisión entre el Usuario Final y un Punto de Interconexión con la red del CS



Cabe señalar que la propuesta anterior está en línea con la experiencia internacional, puesto que se ha ampliado la definición del mercado de banda ancha para incluir los servicios de alta calidad, los cuales son servicios que pueden ser prestados a bajo costo, pero con niveles de calidad semejantes a enlaces dedicados, sin que lleguen a ser sustitutos perfectos de dicho servicio.

De lo anterior, los niveles de servicio propuestos para este servicio son:

- SLA's según criterio de gravedad del problema 4, 12, 24 hrs naturales
- Atención 7 por 24.
- Que permita personalizar los perfiles.
- Disponibilidad > 99.95% mensual. Compromisos máximos de latencia y pérdida de tramas (75 ms, 0.01%)

Atender todas las solicitudes expuestas: A lo largo del presente documento se ponen en evidencia problemáticas que han enfrentado los CS en los últimos años al intentar acceder a los servicios incluidos en la OREDA.

Es menester que el Instituto lleve a cabo una evaluación objetiva de por qué en México, a diferencia de lo ocurrido en otros países, la desagregación del bucle local no ha sido una palanca eficaz para impulsar mejores condiciones de competencia y para la eliminación de barreras y cuellos de botella competitivos en las telecomunicaciones. A diferencia de lo ocurrido en países como el Reino Unido, los Países Bajos o Alemania, en donde la desagregación del bucle representa una participación significativa de los accesos a servicios de telecomunicaciones, en nuestro país los Servicios de Desagregación del bucle no han tenido un efecto significativo en incrementar la penetración de la banda ancha y menos aún promover la competencia.

Resulta evidente que la propuesta OREDA 2025 busca, al igual que en años anteriores, en la medida que lo permita la regulación, obstaculizar y entorpecer la contratación de Servicios de Desagregación por parte de los CS. Esto es, la lógica de la RNUM es operar de tal manera que beneficie a otras empresas del GEAM (AEPT). En ese sentido, se observan una vez más, incentivos para obstaculizar, entorpecer y encarecer el acceso a la infraestructura y los servicios del AEPT.

Así mismo, sigue existiendo una falta de transparencia respecto al cumplimiento de las obligaciones de los servicios de Desagregación por parte del AEPT y, en este caso en particular, por parte la RNUM.

Como consecuencia, se presenta una caída exponencial de solicitudes en los últimos años y un aumento en las portaciones al AEPT, que podrían resolverse llevando a cabo los ajustes y sugerencias propuestas. Por lo anterior, se solicita atentamente al IFT, atender eficazmente las solicitudes presentadas, buscando que la OREDA cumpla su objetivo regulatorio de eliminar barreras de entrada a los mercados fijos y promover la competencia.